

Enlace a Legislación Relacionada

EMISIÓN DE PAPEL SELLADO DE TESTIMONIO SERIE "Q"

ACUERDO MINISTERIAL N°. 009-2022, aprobado el 17 de mayo de 2022

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 93 del 23 de mayo de 2022

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

EMISIÓN DE PAPEL SELLADO DE TESTIMONIO SERIE "Q"

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 237 de la Ley N°. 822, "Ley de Concertación Tributaria", establece la creación del Impuesto de Timbres Fiscales (ITF), para gravar los actos jurídicos por medio de los documentos expedidos en Nicaragua, o en el extranjero, cuando tales documentos deban surtir efecto en el país.

II

Que el artículo 239 de la Ley N°. 822, "Ley de Concertación Tributaria", establece que para efectos del ITF, los timbres tendrán las denominaciones y demás características definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acuerdo Ministerial.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con reformas incorporadas publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero de 2013 y sus Reformas, y los artículos 240, 241 y 242 de la Ley N°. 822, "Ley de Concertación Tributaria", publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°. 241 del 17 de diciembre de 2012 y sus Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Se autoriza la emisión de 1,918,000 Hojas de Papel Sellado de Testimonio Serie "Q" con la numeración del 0000001 al 1,918,000 inclusive, con un valor nominal de C\$17.00 (Diecisiete Córdoba Netos) por cada hoja, que totaliza la cantidad de C\$32,606,000.00 (Treinta y Dos Millones Seiscientos Seis Mil Córdoba Netos).

DESCRIPCIÓN	VALOR C\$	CANTIDAD	TOTAL C\$
Papel sellado de Testimonio Serie "Q"	17.00	1,918,000	32,606,000.00
Total			32,606,000.00

SEGUNDO: El valor nominal del papel sellado podrá ser incrementado de acuerdo a lo ajustes que se establecen en el artículo 240 de la Ley N°. 822, "Ley de Concertación Tributaria" y sus Reformas.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.